



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor HERMES RAFAEL NAVARRO GARCIA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A., informándole lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 16 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de febrero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08-001-31-05011-2012-00420-01
DEMANDANTE	HERMES RAFAEL NAVARRO GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES CEMENTOS ARGOS S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, CONFIRMÓ la sentencia proferida el 25 de enero de 2017, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la parte demandante, se fijarán las agencias en derecho en el equivalente a 2 SMLMV del 2017 a cargo de la parte vencida.

Y como quiera que también en segunda instancia se impuso condena en costas, y se fijaron como agencias en derecho la suma equivalente \$908.526,00, se ordenará que sean incluidas por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Segunda Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 25 de enero de 2017.

SEGUNDO: Fijar las agencias en derecho de primera instancia en el equivalente a 2 SMLMV del 2017, a cargo de la demandante.



TERCERO: Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de la primera instancia en el equivalente a 2 SMLMV del 2017, y las de segunda instancia equivalente \$908.526,00 a cargo de la demandante.

CUARTO: PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ

2012-00420